



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Exp. 2022-32-1-0000137

Montevideo, 23 de junio de 2022

R/D Nº 121 /2022

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, presentados por la funcionaria Sylvia Fagúndez contra la Resolución del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología (en adelante, INUMET) identificada con el número 25/2022 de fecha 3 de marzo de 2022.

RESULTANDO I: Que, presentada en tiempo y forma, la recurrente dice agravarse por cuanto entiende que el acto impugnado fue dictado sin conferirle vista previa, y careciendo de la motivación exigida por la normativa.

RESULTANDO II: Que el expediente fue remitido al Asesor Jurídico del Servicio, el cual realiza informe analizando los fundamentos del recurso.

RESULTANDO III: Que en dicho informe se expresa en cuanto a lo formal, que fueron presentados en tiempo y forma, interponiéndose todos los recursos correspondientes de acuerdo a la naturaleza del órgano que dictó el acto administrativo, recursos de revocación y anulación en subsidio.

RESULTANDO IV: Que, respecto a los fundamentos esgrimidos para recurrir, el letrado refiere que el acto impugnado se trata de un traslado de funcionarios, siendo un acto de tipo discrecional, que forma parte del funcionamiento habitual de la administración, y que no genera derechos o perjuicios.

RESULTANDO V: Que expresa que, por la naturaleza del acto, al no generar ningún perjuicio, no resulta necesario conferir vista previa antes del dictado lo mismo, y tampoco está obligada la Administración a exponer las razones de servicio que motivaron al mismo. Es esta quien organiza el trabajo de sus funcionarios de acuerdo a las necesidades del servicio; si la Administración está actuando en función de su potestad discrecional y tomando decisiones sobre situaciones funcionales o posiciones institucionales respecto de las cuales los funcionarios no han adquirido derecho alguno, la vista previa deviene irrelevante pues no existe un

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

derecho a defender, y la motivación del acto está dada por la propia discrecionalidad administrativa.

CONSIDERANDO I: Que sin perjuicio de compartirse que la motivación de los actos es regla en materia administrativa, no es menos cierto que ha sido posición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la admisión en cuanto a que determinados actos no requieren ser motivados, refiriendo concretamente a casos de traslados – dadas determinadas circunstancias – o asignaciones transitorias de funciones (Sentencias del TCA 999/99 de fecha 15 de setiembre de 1999 y 416/2002 del 22 de agosto de 2002).

CONSIDERANDO II: Que se comparten las conclusiones del mencionado informe jurídico, reiterando que los traslados dispuestos en la Resolución impugnada se deben a necesidades operativas y a razones de buena administración.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley Nº 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado y en toda otra norma concordante o complementaria.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA
RESUELVE**

- 1º) NO HACER LUGAR al recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Sylvia Fagúndez CI Nº 3.488.166-0 contra la R/D Nº 25/2022 de 3 de marzo de 2022.
- 2º) FRANQUEAR el recurso de anulación ante Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Ambiente.
- 3º) NOTIFÍQUESE a la recurrente.
- 4º) REMITIR Oficio al Ministerio de Ambiente, a efectos de dar cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutive de la presente.


RAÚL F. COSTA
SECRETARIO GENERAL


DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES
VICEPRESIDENTE


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR


CNEL. (R) PABLO D. CABRERA
PRESIDENTE